

2.—El Comisionado americano transmite á su Gobierno las Actas incompletas que preceden.

Comisión Internacional de Límites.  
Estados Unidos y México.  
Sección Americana.

Washington, D. C., Marzo 15 de 1911.

Al Honorable Secretario de Estado.

Señor:

Tengo el honor de enviar adjuntos los ejemplares en inglés y español de las Actas de esta Comisión sobre el caso de San Lorenzo. No se llegó en él á decisión alguna en virtud de una orden general de ambos Gobiernos que suspende las resoluciones de la Comisión hasta nuevo aviso. [a]

Tengo el honor de ser, señor,  
Muy respetuosamente,  
De Ud. obediente servidor,  
Anson Mills,  
Comisionado.

[a].—Véase la nota [a] al pie de la página 1297.—[Nota de F. B. Puga.]

SECCIÓN VII.

Informes presidenciales mexicanos y americanos.

1.—Extractos de los informes del Presidente de México al Congreso de la Unión.

Septiembre de 1885. [a]

Igualmente creo de conveniencia recomendar el examen y aprobación del Tratado concluido en la ciudad de Washington por nuestro representante, estableciendo ciertas reglas de interpretación acerca del Artículo I del Tratado de Límites de 30 de Diciembre de 1853 que eviten dificultades por las constantes desviaciones á que está expuesto el curso del río Bravo.

Septiembre de 1886.

Por instrucciones del Secretario de Relaciones Exteriores, y á consecuencia de un detenido estudio en que tomó parte la Secretaría de Fomento, nuestro representante en Washington firmó una Convención cuyo objeto es evitar las cuestiones originadas por el cambio de cauce de los ríos Bravo y Colorado, que sirven de límite entre México y los Estados Unidos de América. Aprobada dicha Convención con ligeros

(a).—Aunque en estricto orden cronológico estos informes deberían incluirse, según su fecha, en diversas partes de este Apéndice, se juzga preferible presentarlos aquí todos juntos, para su mejor inteligencia y uso.—(Nota de F. B. Puga.)

cambios por el Senado de la República, y luego definitivamente por el Gobierno americano, fue ratificada en México el 11 de Agosto último y enviada á Wáshington para su cange.

*Abril de 1888.*

Con presencia del Tratado vigente entre México y su vecina del Norte sobre desviación del curso del río Bravo, se está haciendo el estudio que corresponde para evitar las dificultades que en lo sucesivo pudiera presentar este asunto, y oportunamente se propondrá lo necesario para garantir los intereses nacionales.

*Abril de 1889.*

También se concluyó el 1° de Marzo otra Convención, destinada á facilitar la ejecución de los principios reconocidos en el Tratado del 12 de Noviembre de 1884 y evitar las dificultades ocasionadas por cambios en el cauce de los ríos Bravo y Colorado, estableciendo una Comisión Internacional de Límites, la cual tendrá jurisdicción exclusiva para decidir, bajo ciertas bases, las cuestiones suscitadas por razón de los linderos que señalan esos ríos. Esta Convención será igualmente sometida á la revisión de la Cámara de Senadores.

*Septiembre de 1889.*

A fin de proceder á la ratificación del Tratado de 1° de Marzo, que establece una Comisión Internacional de Límites para facilitar la aplicación de los principios contenidos en el de 12 de Noviembre de 1884, se espera la noticia de su aprobación por el Senado de los Estados Unidos.

*Septiembre de 1890.*

La Convención de 1° de Marzo de 1889, sobre establecimiento de una Comisión Internacional de Límites para arreglar las diferencias que pudieran suscitarse con motivo de los cambios en el curso de los ríos Bravo y Colorado en la parte que sirven de línea divisoria entre

México y los Estados Unidos, fue aprobada por el Senado americano con la modificación de que sólo durará cinco años. Acerca de esta limitación, el Ejecutivo nacional propondrá lo conveniente á la Cámara de Senadores, para lo que tenga á bien determinar.

*Abril de 1891.*

La Convención celebrada el 1° de Marzo de 1889 con los Estados Unidos de América, para el establecimiento de una Comisión Internacional que estudie y dirima las cuestiones de límites pendientes ó que puedan ocurrir á consecuencia de variaciones en el curso de los ríos Bravo y Colorado, ha sido ya ratificada, y efectuado el cange respectivo el 24 de Diciembre último.

*Abril de 1892.*

Otra Convención que entraña profundo interés para nuestros Estados fronterizos es la celebrada con los mismos Estados Unidos el 1° de Marzo de 1889 y que establece una Comisión Mixta encargada de dirimir las cuestiones suscitadas ó que luego se susciten con motivo de las alteraciones ocasionadas en la línea divisoria, ya sea por cambios en el curso de los ríos Bravo y Colorado, por obras construídas en ellos ó por cualquiera otro incidente de los que pueden afectar nuestros límites en los citados ríos. Sin embargo, hasta ahora no ha sido posible llevar á la práctica sus estipulaciones porque el Congreso de aquella República aún no decreta los gastos de su Comisión.

*Septiembre de 1892.*

La Convención de 1° de Marzo de 1889, para el establecimiento de otra Comisión Internacional que deberá examinar y resolver las cuestiones de límites ocasionadas por las alteraciones ocurridas en el lecho del río Bravo y el del Colorado, ha quedado hasta hoy sin efecto porque el Congreso de los Estados Unidos no ha aprobado todavía el presupuesto que le fue presentado oportunamente para cubrir los gastos que en virtud de este convenio debe erogar la Nación vecina, no obstante las gestiones que se han hecho por parte del Gobierno mexicano,

deseoso de ver logrados los importantes fines de la Convención á que me refiero.

*Abril de 1894.*

Con motivo de las dificultades originadas recientemente entre México y los Estados Unidos con respecto á un banco formado al cambiar su cauce el mencionado río cerca de Reynosa, se propuso al Gobierno de aquel país que, para poner término á las cuestiones suscitadas, se nombrase á la mayor brevedad la Comisión que debía establecerse, conforme á la Convención vigente entre los dos países, para resolver todas las cuestiones nacidas de cambios en el curso de los ríos limítrofes entre ambas Repúblicas. Aceptada esta proposición por el Gobierno de los Estados Unidos, se instaló la referida Comisión el día 8 de Enero último, en el despacho del Consulado de México en El Paso, Texas. Es de esperarse que de sus trabajos resulte el pronto arreglo de todas las cuestiones de esa especie que ahora tenemos con nuestros vecinos.

*Septiembre de 1894.*

La Comisión de Límites creada por la Convención del 1º de Marzo de 1889 entre México y los Estados Unidos instalóse en la ciudad del Paso y, después de reglamentar sus funciones, con la aprobación de ambos Gobiernos, habiendo además preparado algunos casos de los sometidos á su examen, acordó entrar en receso durante el estío, cuyos rigores impiden las operaciones de campo en nuestra frontera del Norte. Próximamente se reunirá en San Antonio de Texas para dedicarse al despacho de los asuntos que le han sido presentados.

*Abril de 1895.*

Reunida en San Antonio de Texas la Comisión de Límites creada por la Convención del 1º de Marzo de 1889 entre México y los Estados Unidos, se dedicó al examen de los asuntos que le fueron presentados, para cuyo despacho juzgó conveniente proceder al levantamiento de planos de varias secciones del río Grande. Además, sometió á la consideración de los dos Gobiernos un proyecto que tiende á evitar

las cuestiones de límites que pueden suscitarse por cambios en el lecho del mencionado río, proyecto que se halla en estudio.

*Septiembre de 1896.*

El 6 de Mayo último ajustóse en Washington un arreglo para que la Comisión Internacional de Límites Fluviales entre México y los Estados Unidos estudie algunas cuestiones relativas á la distribución de las aguas del río Bravo, y con especialidad á la construcción de una presa cerca de Ciudad Juárez. Á este fin se ha nombrado una sección de ingenieros que está examinando la parte técnica de esas cuestiones, de vital interés para la agricultura y la industria en aquella región de la frontera.

Esta misma Comisión ha resuelto ya dos graves cuestiones de límites internacionales ocasionadas por cambios en el lecho del río Bravo, una en que se disputaba el terreno llamado del Chamizal y en la que cada uno de los Comisionados falló en favor de su respectivo Gobierno, y otra sobre la isla de San Elizario, resuelta por ambos Comisionados en contra de México.

*Abril de 1897.*

Con relación á los Estados Unidos de América, no fue suficiente el plazo estipulado en la Convención firmada el 1º de Diciembre de 1895 á fin de prorrogar el señalado en la del 1º de Marzo de 1889 para que la Comisión Internacional de Límites Fluviales decidiera las controversias ocasionadas por los cambios de cauce de los ríos Bravo del Norte y Colorado. En consecuencia, ambos Gobiernos ajustaron en Washington el 6 de Noviembre último una nueva Convención que prorroga por otro año el referido plazo.

Esa Comisión Mixta está procediendo á la colocación de los veintín monumentos que marcarán la línea divisoria en el lugar llamado Isla de San Elizario, sobre el río Bravo.

*Septiembre de 1897.*

La Comisión de Límites Fluviales entre los dos países ha decidido todos los casos relativos á colocación de monumentos sobre los puentes

que nos comunican con Eagle Pass y Laredo de Texas, y á las obras de defensa del río Bravo frente á Matamoros, Brownsville y Reynosa. Los dictámenes de la Comisión en estos casos han sido aprobados por ambos Gobiernos.

*Abril de 1898.*

El 29 de Octubre último se ajustó una Convención entre México y los Estados Unidos, la cual prorroga por un año el plazo fijado en la del 6 de Noviembre de 1896 para que la Comisión Internacional de Límites Fluviales decida los nuevos casos sometidos á su examen.

Ambos Gobiernos encargaron á los Ingenieros de la misma Comisión el levantamiento de un plano del río Bravo en la parte donde, por la naturaleza del terreno, el cauce está sujeto á frecuentes cambios, á fin de facilitar el arreglo de las dificultades que se presentan sobre ejercicio de jurisdicción en los terrenos que la desviación de la corriente deja á una ú otra margen. Ese plano servirá también para el estudio que se está haciendo sobre las reformas de los Artículos I y II de la Convención del 12 de Noviembre de 1884, propuestas á los dos Gobiernos por la Comisión mencionada.

*Septiembre de 1898.*

Los Ingenieros mexicanos de la Comisión de Límites Fluviales con los Estados Unidos terminaron el levantamiento del plano del río Bravo desde Rio Grande City hasta su desembocadura, lo cual facilitará, como dije en mi informe anterior, el arreglo de las dificultades sobre ejercicio de jurisdicción en los terrenos que la corriente deja á una y otra margen del río y, desde luego, el estudio que se está haciendo para reformar los Artículos I y II de la Convención de doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

*Abril de 1899.*

Por lo insuficiente del plazo señalado en la Convención del 29 de Octubre de 1897 para las tareas encomendadas á la Comisión de Límites Fluviales entre México y los Estados Unidos, firmóse el 2 de Diciembre una nueva Convención de prórroga por un año.

Reformado, en parte, y aumentado con un número competente de ingenieros y dibujantes, el personal de dicha Comisión se ocupa actualmente en la formación de planos del río Bravo en grande escala. Estas cartas servirán tanto para resolver las cuestiones sobre jurisdicción que á menudo se presentan, cuanto para terminar el estudio de las propuestas reformas á los Artículos I y II de la Convención del 12 de Noviembre de 1884.

Aprobada por ambos Gobiernos la apertura de un corte para enderezar el río Bravo en el punto llamado "Paso de Córdoba," al Oriente de Ciudad Juárez, se han dado las instrucciones convenientes para que se proceda á esta obra, con la cual se trata de evitar los grandes perjuicios que en la estación de lluvias causa el desbordamiento del río á los habitantes de ambos lados.

Entre tanto, el ingeniero encargado de las obras de defensa en aquella sección ha procedido á construir algunas que impidan desde luego la inundación de terrenos mexicanos. Estas obras no serán de las que la Comisión Internacional considera perjudiciales al lado opuesto.

*Septiembre de 1899.*

La sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites con los Estados Unidos terminó la formación de los planos del río Bravo en grande escala, conforme á un acuerdo de la citada Comisión. Estos planos, juntamente con los formados por la sección americana, se tendrán presentes al estudiar las reformas á los Artículos I y II de la Convención del 12 de Noviembre de 1884, según las bases propuestas al Gobierno de aquel país por conducto de su Embajada en México.

*Abril de 1900.*

El 24 de Diciembre de 1899 expiró el plazo fijado en la Convención del 2 de Diciembre de 1898 para que la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos concluyera el examen y decisión de los casos que le fueron sometidos. Sin perjuicio de lo que se acuerde con el Gobierno americano respecto del Tratado en proyecto sobre eliminación de bancos, que hará permanente dicha Comisión, se ajustó en Wáshington el 22 de Diciembre último una Convención nueva prorrogando por un año el plazo fenecido. Este pacto interna-

cional, ya aprobado por el Senado de los Estados Unidos y ratificado por el Presidente de aquella República, será enviado á nuestra Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

*Abril de 1905.*

Últimamente se firmó en Wáshington por nuestro Embajador, conforme á las instrucciones que se le enviaron, un Tratado respecto de las pequeñas porciones de terreno que con frecuencia aparecen rodeadas por la corriente del río Bravo y se denominan "bancos," cuya formación ha dado origen á disputas sobre los límites entre México y la Nación vecina. Todas esas dificultades quedarán allanadas por el reciente convenio, según el parecer de las Comisiones de Límites que funcionan en la frontera y que, después de estudiar el asunto por varios años, no han encontrado otra solución más equitativa. Desde luego, el Senado mexicano, como el de los Estados Unidos, va á tener conocimiento de este Tratado, para autorizarlo con su respetable sanción, si lo juzga conveniente.

## 2.—Extractos de mensajes y proclamas del Presidente de los Estados Unidos.

*Diciembre de 1849. [a]*

El Comisionado encargado por los Estados Unidos de trazar la línea divisoria entre las dos Repúblicas, aunque retardado por obstáculos imprevistos, llegó á San Diego poco tiempo después de la fecha fijada por el Tratado, y allí se le unió el Comisionado de México. Dieron principio á sus funciones, y en la fecha de las últimas noticias de esa región se había avanzado algo en el levantamiento topográfico.

Los gastos ocasionados por la organización de la Comisión y su traslado al punto endonde sus operaciones debían empezar se han mer-

[a].—Aunque en estricto orden cronológico estos mensajes deberían estar repartidos en las partes diversas de este Apéndice, según los años á que corresponden, se juzga preferible para su buena inteligencia y aplicación romper en cuanto á ellos ese orden y presentarlos aquí como una serie continua y completa.—[Nota de F. B. Puga.]

mado tanto los fondos autorizados por el Congreso que será menester una nueva suma para atender á los que se eroguen en el presente año fiscal. La gran extensión que comprende la línea divisoria, la naturaleza del territorio que atraviesa y la dificultad para obtener provisiones, si no es en sus extremos ó cerca de ellos, hace más indispensable aún el que se acuerde una asignación liberal para atender á los gastos que sean necesarios durante el año fiscal que concluye el 30 de Junio de 1851, y por lo mismo encarezco la atención de ustedes sobre el particular.

*Diciembre de 1851.*

La Comisión Mixta organizada conforme al Tratado de Guadalupe Hidalgo se ha ocupado con actividad en trazar y marcar la línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Se dio cuenta en el último informe anual del Secretario de lo Interior de que se habían determinado entonces el punto inicial en el Pacífico y el de confluencia de los ríos Gila y Colorado, y que se había señalado por medio de monumentos provisionales la línea intermedia entre ambos puntos, que tiene como 150 millas de extensión. Después de eso, se han erigido un monumento de mármol en el punto inicial y mojones de hierro á distancias convenientes á lo largo de la línea.

Se ha fijado también por los Comisionados el punto inicial sobre el río Grande en la latitud 32° 22', y en la fecha de la última noticia se había hecho el levantamiento de la línea desde allí hasta como 150 millas hacia el Oeste, en las cercanías de unas minas de cobre.

Nuestra Comisión fue organizada al principio en una forma que la experiencia demostró ser de difícil dirección y que ocasionaba gastos innecesarios. Por lo tanto, se han librado órdenes para que se reduzca el personal al menor número compatible con la seguridad de los empleados y con la ejecución correcta y eficaz de sus importantes funciones.

*Diciembre de 1852.*

Se sabe por las últimas noticias de la Comisión de Límites con México que se ha concluido el levantamiento topográfico del río Gila, desde su confluencia con el Colorado hasta su supuesta intersección con la línea occidental de Nuevo México. El del río Grande se terminó igualmente desde el lugar convenido por los Comisionados como "pun-

to en que toca el límite meridional de Nuevo México," hasta otro situado á 135 millas abajo de Eagle Pass, tramo que constituye aproximadamente los dos tercios del curso del río hasta su desembocadura.

La autorización concedida en la última sesión del Congreso para proseguir la mensura se halla sometida á la condición siguiente:—

"*Bien entendido:* que no se usará ó invertirá parte alguna de esta suma sino hasta que se haya evidenciado de modo satisfactorio ante el Presidente de los Estados Unidos que el lindero meridional de Nuevo México no se fijó por el Comisionado y el Topógrafo de nuestra Nación á mayor distancia al Norte del pueblo denominado El Paso que la que indica el plano de Disturnell que forma parte del Tratado respectivo."

El Departamento de lo Interior, en un informe que refería todos los incidentes del caso, llamó mi atención hacia este particular y me consultó si, dadas las circunstancias, podría tomarse ó gastarse alguna partida de lo autorizado para la continuación futura de los trabajos. Después de estudiar con detenimiento el punto, llegué á una conclusión negativa y así lo manifesté á aquel Departamento, el cual libró desde luego instrucciones al Comisionado y al Topógrafo para que no hiciesen nuevas solicitudes de fondos, pues no podrían ser satisfechas, y para que suspendieran todo trabajo sobre la línea meridional de Nuevo México. Mas como el Departamento carecía de informes precisos acerca de la cantidad de provisiones y dinero no invertidos aún que conservaban el Comisionado y el Topógrafo, se dejó á su discreción continuar el levantamiento del río Grande hasta donde se les permitieran los recursos conque contaban ó disolver la Comisión inmediatamente. Á la sazón llegó un enviado especial del jefe de los trabajos en el río é informó que los fondos que éste administraba se habían agotado y que los demás empleados se hallaban desprovistos de medios tanto para continuar sus labores como para volver á sus residencias.

Indudablemente, el único fin de la taxativa que he citado fue suspender el levantamiento de las líneas meridional y occidental de Nuevo México, respecto de las cuales se han expresado opiniones diversas, pues es difícil creer que haya habido objeción alguna respecto de la parte de la línea que corre por el cauce del río Grande; pero los términos del decreto son tan amplios que prohíben el empleo de toda cantidad de dinero para la continuación de los trabajos, y aun para el pago á los funcionarios y empleados subalternos de los vencimientos que se les adeudan justamente. Encarezco á ustedes que presten su aten-

ción á este asunto y recomiendo la modificación de esa taxativa en forma tal que permita al Departamento invertir de la asignación lo que sea menester para solventar los adeudos actuales del Gobierno y para llevar á término el levantamiento del río Grande hasta su desembocadura.

También será conveniente dictar alguna disposición legal relativa al cumplimiento de nuestro Tratado con México respecto al trazo y fijación del resto de la línea divisoria entre ambos países.

*Diciembre de 1853.*

He tenido un deseo vehemente de mantener relaciones amistosas con los Gobiernos de este Continente y de ayudarlos para conservar entre sí buena inteligencia. Se ha suscitado una disputa con México acerca de la verdadera línea limítrofe entre nuestro Territorio de Nuevo México y su Estado de Chihuahua. Uno de los anteriores Comisionados de los Estados Unidos, encargado de trazar esa línea conforme al Tratado de Guadalupe, cometió un error de importancia al determinar el punto inicial sobre el río Grande; pero en virtud de que su decisión se apartaba palpablemente de las instrucciones contenidas al efecto en el Tratado y de que no fue secundado por el Agrimensor designado por los Estados Unidos, cuya cooperación era menester para dar validez á tal decisión, este Gobierno no está obligado á aceptarla; el de México, sin embargo, considera el asunto desde otro punto de vista.

*Junio de 1856.*

#### Proclama del Presidente de los Estados Unidos de América.

Por cuanto que, conforme al Artículo I del Tratado entre los Estados Unidos y la República de México de fecha 30 de Diciembre de 1853, los verdaderos límites entre los territorios de las partes contratantes son los que enseguida se expresa:—

"Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al Artículo quinto del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México, á tres leguas

de distancia de la costa, frente á la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el Artículo quinto del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho Artículo, hasta la mitad de aquel río, al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí, 100 millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur, á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo dicha paralela del 31° 20', hasta el 111° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta, á un punto en el río Colorado veinte millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho río Colorado, río-arriba, hasta donde encuentra á la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México."

Y por cuanto que tal línea ha sido medida, marcada y establecida por los respectivos Comisionados de las partes contratantes de acuerdo con el propio Artículo I del mismo Tratado.

Por tanto, téngase presente que yo, Franklin Pierce, Presidente de los Estados Unidos de América, por la presente hago saber á quienes interese que la susodicha línea será tenida y considerada como el lindero entre los Estados Unidos y México y como tal respetada por los Estados Unidos y sus ciudadanos.

En testimonio de lo cual he hecho que se estampe aquí el sello de los Estados Unidos.

(Sello) Dado de mi puño y letra en la ciudad de Washington el 2 de Junio del año del Señor de 1856, octogésimo de la Independencia de los Estados Unidos.

Franklin Pierce.

Por el Presidente:—W. L. Marcy,  
Secretario de Estado.

*Diciembre de 1876.*

Las agitaciones existentes en México desde hace algún tiempo, que desgraciadamente parecen no haber desaparecido completamente, han dado lugar á quejas de ciudadanos de los Estados Unidos por daños ocasionados por algunas autoridades. Se espera, sin embargo, que se las arreglará finalmente de modo satisfactorio para ambos Gobiernos. La frontera de los Estados Unidos en esa región no se ha visto exenta de actos de violencia de ciudadanos de un país contra los del otro; y se cree que la frecuencia de ellos aumentará, haciéndose muy difícil

su arreglo debido á los considerables cambios del río Grande (que es una parte del límite entre los dos países) en su parte baja. Estos cambios han mudado de una margen á otra porciones de terreno que, de conformidad con las Convenciones vigentes, corresponden á la jurisdicción del Gobierno del lado opuesto del río. Está en estudio por las dos Repúblicas el arreglo de este motivo de dificultades.

*Diciembre de 1884.*

Transmito adjunta, para el estudio y aprobación del Senado, una Convención entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de México referente á la línea divisoria entre los dos países, endonde la constituyen los lechos del río Grande y del Gila, que se concluyó el 12 de Noviembre de 1884. Tal Convención está de conformidad con un dictamen del Hon. Caleb Cushing, Procurador General, de fecha 11 de Noviembre de 1856. (Véase opiniones de los Procuradores Generales, Vol. VIII, p. 175, "Arcifinious boundaries").

*Diciembre de 1886.*

El Senado, en sesión ejecutiva celebrada el 18 de Marzo de 1885, discutió y aprobó la ratificación de la Convención de 12 de Noviembre de 1884, concluida entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de México y relativa á la línea divisoria entre los dos países en la parte que la forman el lecho del río Grande y el del Gila.

No pudieron, sin embargo, cangearse las ratificaciones entre los dos países ni promulgarse la Convención, sino hasta después de que se hubo recibido la sanción constitucional del Gobierno de México, cuyo Congreso se reunió recientemente.

El Ministro de México aquí, señor Matías Romero, avisa al Secretario de Estado, en una nota que le dirigió el 26 de Diciembre de 1885, que el Senado mexicano expidió en su sesión del 11 de Diciembre último un decreto que aprueba la mencionada Convención, salvo algunas modificaciones. "Ellas no son esenciales—dice el señor Romero,—pues consisten principalmente en enmendar el error que se cometió al citar al río Gila en vez del Colorado como una parte de la línea límite, y en la corrección de un error en la traducción española."

Para que el Senado tenga á la vista el asunto completo, incluyo

copia de una nota del señor Romero de fecha 26 de Diciembre de 1885, con un anexo, y devuelvo el original de la Convención, para que esa Cámara, de conformidad con sus funciones constitucionales, lo estudie y ordene lo que estime conveniente y necesario.

*Marzo de 1889.*

Transmito adjunta, para estudio y aprobación por el Senado, así como para que éste faculte la ratificación de la misma, una Convención firmada en Washington el 1° de Marzo de 1889 por representantes debidamente autorizados de los Estados Unidos y México, la cual provee al establecimiento de una Comisión Internacional que resuelva las cuestiones que se susciten entre los Estados Unidos y México como consecuencia de la Convención de 12 de Noviembre de 1884 y en virtud de los cambios de lecho de los ríos Grande y Colorado en la parte en que constituyen el límite entre ambos países.

También incluyo, por vía de información al Senado, un informe del Secretario de Estado, con la correspondencia que el mismo menciona.

*Diciembre de 1891.*

En 12 de Noviembre de 1884 se concluyó con México un Tratado que confirma el límite entre ambos países, según lo definen los Tratados de 2 Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853. En 1° de Marzo de 1889 se negoció un nuevo Tratado para hacer efectivos los principios del de 1884 y evitar las dificultades ocasionadas por virtud de los cambios y alteraciones provenientes de causas naturales en los ríos Grande y Colorado, en la parte que constituyen la línea divisoria entre las dos Repúblicas. La Comisión Internacional de Límites establecida por el Tratado de 1889 para conocer de toda cuestión que se suscite ha sido ya designada por el Gobierno mexicano, y por consiguiente se requiere una asignación que permita al de los Estados Unidos cumplir con las obligaciones que el Tratado les impone a este respecto.

*Diciembre de 1898.*

La Comisión Internacional de Límites Fluviales ha arreglado todas las cuestiones que se le han sometido, á satisfacción de ambos Gobier-

nos, excepto en tres casos importantes: el del Chamizal, en El Paso, Texas, en que los Comisionados no pudieron ponerse de acuerdo y exclusivamente para resolver el cual este Gobierno ha propuesto al de México la adición de un tercer Comisionado; la propuesta eliminación de los que se conocen por el nombre de "bancos"—consistentes en pequeñas islas separadas que se forman por el corte de las curvas del río Grande—de los efectos de los Tratados de 1884 y 1889, eliminación recomendada por los Comisionados y aprobada por este Gobierno, pero que se halla aún en estudio por México; y, por último, el asunto de la "Distribución Equitativa de las Aguas del Río Grande," para cuya solución los Comisionados recomendaron la construcción de una presa de depósito, idea aprobada por México, pero actualmente en estudio por este Gobierno. Mientras duran estas cuestiones, es menester prolongar la existencia de la Comisión, que expira el 25 de Diciembre próximo.

*Diciembre de 1899.*

La Comisión Internacional de Límites Fluviales, organizada conforme á la Convención de 1° de Marzo de 1889 para el arreglo de las cuestiones relacionadas con la frontera del río Grande, no ha concluido aún sus trabajos. Se ha extendido su duración por un año, hasta Diciembre 24 de 1899, en virtud de la Convención firmada el 2 de Diciembre de 1898, cangeada y promulgada en Febrero reciente.

*Diciembre de 1900.*

Se ha firmado una Convención prolongando indefinidamente el término de las labores de la Comisión Internacional de Límites Fluviales.

*Diciembre de 1910.*

Se ha firmado por los representantes de México y de los Estados Unidos un protocolo para someter á la Comisión Internacional de Límites con México (cuyo personal se aumentará para este efecto con un ciudadano del Canadá) la cuestión de soberanía sobre el terreno del Chamizal, que se halla situado dentro de los límites geográficos actuales de la ciudad del Paso, Texas. La resolución de ella dará fin á una causa de no pocas molestias para los dos Gobiernos.